



# Resolución Viceministerial

Nro. 034-2019-VMI-MC

Lima, 30 OCT. 2019

**VISTO**, el Informe N° D000082-2019/DGPI/MC del 25 de octubre de 2019, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que ésta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal a) del artículo 4 de la mencionada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad - VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en



situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el literal "b" del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingresos de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan entre otros supuestos, cuando *"se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en zonas colindantes a las Reservas Indígenas"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró como *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"* (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate, Megantoni y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2018-MC se delegó en el Viceministro/a de Interculturalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2019, la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, a través del Oficio N° 202-2019-ANA-MGRH/CTC URUBAMBA/RJVM recibido el 21 de octubre de 2019, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, solicitó autorización excepcional de ingreso a la RTKNN conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para una brigada conformada por dos (02) personas designadas por dicha autoridad, con la finalidad de realizar el monitoreo de la calidad del agua de los ríos Mishahua y Serjali, ubicados al interior de la reserva mencionada; actividades que se llevarán a cabo del 15 al 17 de noviembre de 2019;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto en el literal b del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y a la salud del pueblo indígena Nahua, los mismos que serán protegidos al contar con información sobre la calidad del agua de los ríos Mishahua y Serjali, el cual





# Resolución Viceministerial

**Nro. 034-2019-VMI-MC**

representa una fuente de agua y de alimentos para dicho pueblo, previniendo situaciones de riesgo para su salud, al ser susceptibles al desarrollo de enfermedades infectocontagiosas;

Que, mediante Informe N° D000082-2019-DGPI/MC del 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que por Informe N° D000084-2019-DACI/MC la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó técnica y legalmente, la autorización de ingreso solicitada, por lo que emite opinión favorable para el ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria-tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en la Comunidad Santa Rosa de Serjali, de los siguientes representantes:

- Un/a (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad.
- Dos (02) representantes de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

**Artículo 2.-** La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, será efectuada del 15 al 17 de noviembre de 2019.

**Artículo 3.-** Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el personal de la Autoridad Nacional del Agua que ingresará excepcionalmente, recibirá una charla de inducción sobre "Protocolo de actuación ante



el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial” aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.



**Artículo 4.-** La entidad autorizada excepcionalmente a realizar el ingreso al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, remitirá información al Ministerio de Cultura sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del término del ingreso.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a Autoridad Nacional del Agua – ANA para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).



**Regístrese y comuníquese**

**Ministerio de Cultura**

  
.....  
Angela M. Acevedo Huertas  
Viceministra de Interculturalidad